



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-028/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146125000523 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080146125000523** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. - Con fecha 07 de octubre del 2025, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146125000523** hecha por el solicitante " Leonel Alfonso Núñez Rodríguez ", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud que y en obviada de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Tercero. - Mediante Oficio **CTGAyA/ST/DAI/523-C/2025** de fecha 16 de octubre de 2025, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de octubre del 2025 (CT-ASE-101/2025) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:



CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el artículo 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio **080146125000523** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con base en el oficio **CTGAyA/ST/DAI/523-C/2025** de fecha 16 de octubre de 2025, el cual contiene el siguiente fundamento:

MUNICIPAL

A. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con base en el artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte para el Municipio de Chihuahua que a la letra dice:

Artículo 1.- Se crea el **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte encargado de diseñar y ejecutar la política municipal del deporte y la cultura física en la población en general, en términos del presente acuerdo, de su decreto de creación y del Reglamento que normara su organización y funcionamiento. [Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017].

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende conocer información que pudiera generar y resguardar el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y que debido a las funciones que atañen a la administración centralizada de este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión podría ser competencia de otro Sujeto Obligado**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen



facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité corrobora los razonamientos abordados por la Unidad de Transparencia sobre la incompetencia dentro del ámbito municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

En esa tesitura, se concurre que por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se puede obtener mejor y mayor información consistente en: "Carta de Solicitud de Rendición de Cuentas a la Unidad de Transparencia Chihuahua, Chih., a 6 de octubre de 2025. Destinatario: Unidad de Transparencia del Alcalde Marco Bonilla Mendoza Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Chihuahua (IMCFD) Presente. Asunto: Solicitud de información y rendición de cuentas sobre manejo de recursos del Club Wildcats (apoyos públicos y cuotas privadas de los últimos 5 años). Estimados señores: Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la información, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito de la manera más atenta la rendición de cuentas detallada por parte del head coach o responsable administrativo del Club Wildcats de Chihuahua, en relación con los recursos financieros manejados por dicho club durante los últimos cinco años. Contexto: El Club Wildcats es una organización deportiva local que ha recibido apoyos públicos y privados para su operación. Por un lado, el club ha sido beneficiario de apoyos municipales, incluyendo el uso de instalaciones deportivas del Municipio (por ejemplo, acceso al Polideportivo u otras canchas) y eventualmente subsidios o financiamiento otorgado por autoridades gubernamentales, ya sea en efectivo o en especie. Por otro lado, el club cobra cuotas a los padres de familia de los atletas cada temporada y comercializa uniformes, playeras y artículos deportivos a través de su tienda oficial o "tiendita". Desde hace más de 20 años, la directiva del Club Wildcats (encabezada por su head coach) no ha transparentado ni rendido cuentas públicamente sobre el destino de todos estos recursos. Dado que se trata de fondos que provienen tanto de contribuciones privadas de la comunidad como de apoyos públicos (recursos municipales y estatales que, en última instancia, son de interés público), resulta imperante exigir una clarificación y comprobación documental de su uso. En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que ese Instituto, a través de su Unidad de Transparencia, requiera y proporcione la siguiente información pormenorizada acerca del manejo de recursos del Club Wildcats en los últimos 5 (cinco) años: • Cuotas e ingresos por inscripciones y/o mensualidades aportadas por los padres de familia o tutores de los integrantes del Club Wildcats en cada temporada deportiva (desglosado por año y categoría, indicando montos totales recaudados). • Ingresos obtenidos por la venta de uniformes, indumentaria y artículos deportivos del Club Wildcats (por ejemplo, a través de la tienda o "tiendita" administrada por el club), incluyendo montos anuales aproximados de dichas ventas. • Recursos públicos recibidos: todo apoyo económico otorgado al Club Wildcats por instituciones públicas (Municipio de Chihuahua, IMCFD u otras dependencias gubernamentales) en los últimos 5 años, detallando fechas, conceptos y montos. Asimismo,



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-028/2025

apoyos en especie otorgados (por ejemplo, equipamiento deportivo donado, transporte subvencionado, uso de instalaciones deportivas municipales sin costo o con cuota reducida, etc.), especificando el tipo de apoyo y su valuación estimada. • Patrocinios o donativos privados relevantes recibidos por el Club Wildcats en el mismo periodo, en caso de que existan registros de apoyos privados significativos (por ejemplo, de empresas locales u otras organizaciones). • Egresos y aplicación de recursos: un informe de los principales gastos operativos del Club Wildcats en los últimos 5 años, incluyendo – de manera enunciativa mas no limitativa – los siguientes rubros: compra de uniformes y equipo deportivo, pago o apoyo económico a entrenadores y staff técnico, gastos de organización de partidos o torneos (árbitros, primeros auxilios, etc.), costos de mantenimiento o mejora de instalaciones utilizadas, viáticos o transporte para competencias foráneas, y. “, por lo cual, derivado del análisis que la Unidad de Transparencia realizó de la solicitud en comento, se desprende que la información requerida en la solicitud solamente podría ser proporcionada; ya que la información podría pertenecer a diverso Sujeto Obligado en este caso el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte por esto, se orienta al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal, Federal, o incluso de los fideicomisos públicos, por lo que, el solicitante por sí mismo reformular la solicitud de información para esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

Ahora bien, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **CTGayA/ST/DAI/523-C/2025** y se **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA QUE REALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud número de folio 080146125000523, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Municipio.

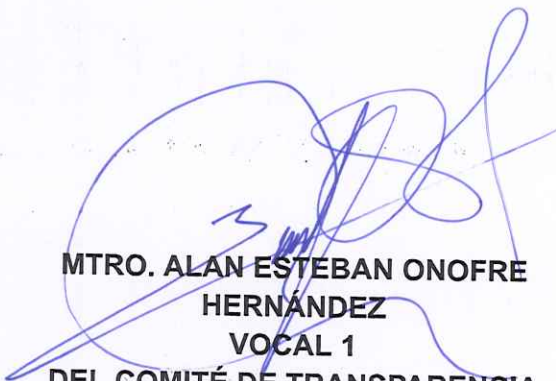
Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 16 de octubre de 2025.



LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE
HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Chihuahua
Gobierno Municipal

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-028/2025

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025 CON NÚMERO CT-AI-028/2025.